

# Los fallos plenarios

## Historia, presente y ¿futuro? de la jurisprudencia obligatoria en nuestro sistema jurídico <sup>(1)</sup>

Paula Gorsd

Abogada (UBA). Cursó el Programa de Máster en Derecho y Programa de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Palermo (1999-2002/09). Miembro de la Secretaría de Redacción de la *Revista Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*. Adjunta interina a cargo del curso "Corte Suprema y Derecho Penal", en el Departamento de Derecho Penal y Criminología (UBA) de la Cátedra Dr. Eugenio Sarrabayrouse (junio/julio 2023). Secretaria de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional de la Capital Federal (año 2015). Autora de numerosos libros y artículos en revistas sobre temas de Derecho Penal ("Perspectiva de los fallos plenarios en materia penal", *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, Ed. Thomson Reuters-Abeledo Perrot, entre otras). Disertante en foros y jornadas sobre su especialidad.

Santiago A. López

Abogado con orientación en Derecho Penal y Criminología. Recibió diploma de honor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (año 1999). Secretario de Cámara de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires (año 2015). Investigador Externo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, en el Proyecto de Investigación: "La interpretación de la ley penal, los cánones interpretativos y su jerarquía: estado de la cuestión en la doctrina y jurisprudencia argentinas" (año 2017). Cuenta con más de 20 publicaciones entre capítulos de libros y artículos en revistas especializadas, fundamentalmente, en derecho penal y procesal penal. Actualmente, es Profesor Adjunto (i) en la Facultad de Derecho (UBA). Ha dictado cursos en diversas carreras de postgrado tanto en la UBA como en el ESEADE.

Eugenio C. Sarrabayrouse

Abogado (UBA). Doctor de la Facultad de Derecho (UBA) en el Área Derecho Penal. Tesis doctoral "La responsabilidad por el producto en el Derecho Penal Argentino", con la máxima calificación (sobresaliente con recomendación al Premio Facultad). Profesor Emérito de la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales (UCES-2015). Profesor de Posgrado en las Universidades de Palermo, de Buenos Aires, Di Tella, Austral, San Andrés, del Salvador y Católica Argentina. Exdirector del Programa de Doctorado, Universidad del Salvador (2018-2021). Profesor Regular Titular de la asignatura "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal", Facultad de Derecho (UBA). Juez de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Autor de libros y artículos sobre su especialidad.

**SUMARIO:** I. Introducción.— II. Regulación y auge de los fallos plenarios.—III. Decaimiento en la importancia de los precedentes obligatorios.— IV. La reciente jurisprudencia de la CSJN sobre obligatoriedad del precedente.

### I. Introducción

El presente trabajo se propone repasar la historia de los fallos plenarios en el fuero penal: su surgimiento y auge, su posterior caída, y el presente que, merced a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la doctrina, han revalorizado el precedente obligatorio.

Los fallos plenarios son sentencias dictadas por todos los jueces y las juezas que integran un mismo tribunal (generalmente, una cámara revisora) sobre la interpretación de una regla jurídica. Esa decisión se adopta por mayoría simple de votos fundados, y la posición que triunfa se torna obligatoria no solo para quienes integran ese tribunal, sino también para todos los otros que conforman ese fuero, es decir, los llamados "jueces inferiores", según una concepción vertical de la organización judicial.

Se trata, en definitiva, de decisiones judiciales que resuelven más allá del caso particular en el que se dicta la sentencia, pues tienen una pretensión de alcance general. En este sentido, no son desconocidos en el derecho comparado métodos similares para unificar la jurisprudencia.

Por cierto, la doctrina ha analizado este tipo de pronunciamientos con disímiles opiniones. Las críticas a este mecanismo de unificación de la interpretación de los enunciados normativos se centra —conforme lo resume Julio Maier, uno de los procesalistas más influyentes de Argentina y seguramente de habla hispana— en el hecho de que la Constitución Nacional no otorga a ningún tribunal la competencia para sancionar norma jurídica alguna: "debe reconocerse que el sistema del precedente no es el que establece nuestra Constitución nacional, ni ninguna de nuestras constituciones provinciales" <sup>(2)</sup>.

No obstante, entendemos que dentro de las facultades propias del Poder Judicial está la de establecer cuál es la interpretación de determinada regla que debe prevalecer, cuando surgen

divergencias entre los jueces sobre su alcance, lo cual brinda preeminencia a otros valores (p.ej., respecto al principio de igualdad, previsibilidad, celeridad, ahorro de recursos).

### II. Regulación y auge de los fallos plenarios

En nuestro ordenamiento jurídico, el origen de los fallos plenarios se encuentra en la ley 7055 (art. 6º) del año 1910. Esa ley de Organización Judicial, creó una segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil en el ámbito de la Capital Federal y al mismo tiempo separó la Cámara Comercial de la Penal. En lo que aquí interesa estableció, además, que si al celebrarse un acuerdo de jueces para dictar sentencia definitiva, cualquiera de las cámaras entendía que resultaba conveniente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable, el presidente reunía a las dos cámaras en un único tribunal y decidían la cuestión por mayoría de votos.

La justificación de esta regla, según surge de los debates parlamentarios, era una razón práctica: tratar de evitar el "escándalo" de la jurisprudencia contradictoria, ya que al existir dos salas o cámaras con la misma competencia podían dictar sentencias opuestas sobre el mismo tema. De allí el antídoto: la posibilidad de reunirse todos los jueces y unificar sus criterios.

Las leyes de Organización Judicial, que modificaron la composición y competencia de las Cámaras de Apelación, avanzaron hacia la obligatoriedad de esas decisiones plenarias, al menos en su dimensión horizontal. Así, para el año 1936, la ley 12.327 (art. 5º) establecía que "cuando pueda producirse solución contraria a la adoptada en cada uno o más casos anteriores, el presidente de la cámara integrará el tribunal para establecer la ley, doctrina o interpretación legal aplicable. Las resoluciones del tribunal o de las salas se ajustarán a la jurisprudencia así sentada".

Contemporáneamente, la ley 12.330 organizó las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo

Comercial. Su art. 5º estableció: "A pedido de la mayoría de los miembros de una cámara podrá convocarse a tribunal pleno, a efecto de dictar resolución definitiva de un asunto, cuando esa mayoría estimara conveniente fijar la interpretación de la ley o doctrina legal aplicable. Si anteriormente otro tribunal pleno, hubiere resuelto un caso semejante, para convocar nuevo tribunal pleno, será necesaria la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de ambas cámaras en lo Civil y en lo Comercial en su caso".

Unos años después, la propia jurisprudencia de las cámaras civiles avanzó en la concepción de la obligatoriedad futura de los fallos plenarios también para los jueces de primera instancia, y estableció incluso las condiciones en que un plenario podía modificar la doctrina de uno anterior; en este sentido, se advierte una aproximación de la tarea judicial a una verdadera actividad legislativa <sup>(3)</sup>.

Por su parte, el "decreto-ley" Nº 4555 del año 1943 (regla dictada por un gobierno *de facto* que asumía tanto la competencia ejecutiva como la legislativa), receptó este criterio de la jurisprudencia y estableció expresamente esa obligatoriedad de los plenarios.

En el fuero laboral, creado por el decreto 32.347 del año 1944, ratificado por ley 12.948 del año 1947, se previó que la Cámara del Trabajo podía reunirse en pleno para fijar la interpretación de la ley o doctrina (ver art. 17 de ese decreto), pero su jurisprudencia nunca equiparó sus pronunciamientos a las normas legales.

La ley 13.998 del año 1950 estableció definitivamente los contornos de este tipo de sentencias. Esta ley impuso una nueva organización de la justicia nacional. Su art. 28 previó que "La doctrina legal o interpretación de la ley aceptada en una sentencia plenaria es de aplicación obligatoria para la misma cámara y para los jueces de primera instancia, respecto de los cuales la cámara que la pronuncie es tribunal de alza-

da, sin perjuicio de que los jueces de primera instancia o de cámara, dejen a salvo su opinión personal. Sólo podrá volverse sobre ella, como consecuencia de una nueva sentencia plenaria".

Esta ley reorganizó totalmente la administración de la justicia llamada nacional <sup>(4)</sup> incluido el aspecto vinculado con los fallos plenarios.

Frente a estas reformas legislativas, la Corte Suprema de la Nación dictó el 17 de diciembre de 1952 el Reglamento para la Justicia de la Nación, en el cual *reglamentó* el art. 28 de la ley 13.998: "Antes de dictar sentencia en las causas sometidas a su pronunciamiento, cada Sala deberá informarse de la jurisprudencia de las demás de que forma parte sobre el punto a resolver. En el caso de que no haya coincidencia de criterio, la Sala se abstendrá de dictar sentencia y se reunirá en Tribunal pleno para fijar su jurisprudencia".

Pese a que la ley 13.998 no otorgaba ningún poder a las partes para provocar el plenario y tampoco les daba un remedio para asegurar uno de los fines de esta clase de sentencias (la igualdad de la interpretación), la Corte Suprema lo estableció con el art. 113 del Reglamento mencionado y admitió el recurso extraordinario federal del art. 14, ley 48, cada vez que fuera infringido aquel artículo por haber omitido el tribunal el deber de reunirse en plenario y haber dictado, en consecuencia, una sentencia contradictoria con otra anterior. La Corte se fundaba en una violación de una disposición federal (el Reglamento de Justicia) y en ese sentido dictó numerosos pronunciamientos <sup>(5)</sup>.

El Gobierno de facto surgido en septiembre de 1955 sancionó el "decreto-ley" 1285/58, que reprodujo a grandes rasgos la ley 13.998, pero, en lo que respecta a los fallos plenarios, modificó su forma de convocatoria, que a partir de allí no va a limitarse más al llamado de los propios jueces, pues las partes también podían pedir su reunión (cfr. arts. 27 y 28).

#### Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) Este artículo se basa en distintos trabajos anteriores: "Auge y ocaso de los fallos plenarios en materia penal. Un trabajo sobre la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal", en NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro - ARRIAGADA CÁCERES, María Beatriz - HUNTER AMPUERO, Iván (coords.), "Teoría y práctica del precedente", Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, ps. 155-181; también en GORSO, Paula - LÓPEZ, Santiago, "Los fallos plenarios en

materia penal", en SARRABAYROUSE, Eugenio, C. (Dirección) - PASTOR ZAMBONI, Malena (coordinación), *Cuadernos del Seminario/1. Estudios de Derecho penal y procesal penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2022, ps. 185-221. Estos trabajos son el resultado del Proyecto de Investigación V.R.I.D 1663, *La interpretación de la ley penal, los cánones interpretativos y su jerarquía: un estudio de los fallos plenarios de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal*, desarrollado en la Facultad de Ciencias Jurídicas (Instituto de Investigación dirigido por el

Dr. Guillermo Jensen), Universidad del Salvador, período 2017-2019. Fue dirigido por Eugenio C. Sarrabayrouse y el equipo de investigación que estuvo integrado por Paula Gorsd, Santiago A. López, Ramiro Riera, Juan Antonio Tobías y Carlos Grisi.

(2) MAIER, Julio, "Derecho procesal penal", Tomo 1 - Fundamentos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1999, p. 129.

(3) Cfr., "Mc Clelland Alexander A. y otro c/ Consejo Nacional de Educación", de 30 de abril de 1941, resuelto por la Cámara en lo Civil Primera de la Capital Federal, en el cual se

discutió el *alcance legal* de la jurisprudencia plenaria.

(4) Cfr., SARRABAYROUSE, Eugenio, C., "La Constitución de 1949. Nuevos delitos, ampliación de garantías constitucionales y reformas de la organización judicial", en BENENTE, Mauro, *La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949*, EDUNPAZ, Editorial Universitaria, Buenos Aires, 2019, ps. 238-243.

(5) Cfr., DE LA RÚA, Fernando, "El recurso de casación", Zavalía, Buenos Aires, 1968, ps. 525 y sigts.

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
CENTRAL B	CUENTA N° 10269F1

Esa plataforma legislativa dio lugar, al menos en lo que hace a la materia penal, a una “época de oro” de los plenarios, por la cantidad que se dictaron y por la trascendencia que tenían esas sentencias (6).

### III. Decaimiento en la importancia de los precedentes obligatorios

En el año 1991, a nivel nacional y federal, se sancionó un nuevo Código Procesal Penal (ley 23.084). Esto significó la introducción, ya de modo en general en nuestro sistema jurídico, del *recurso de casación*, y la consecuente pérdida de importancia del de apelación y de la Cámara encargada de resolver este último. Así, los fallos plenarios de la Cámara de Apelaciones dejaron de dictarse, porque ella perdió la competencia para interpretar la ley; sin embargo, el nuevo régimen procesal mantuvo la obligatoriedad de los fallos plenarios y el *recurso de inaplicabilidad de ley* (así lo reguló la ley 24.050, en su art. 10) (7).

En el año 1994, por su parte, se modificó la Constitución Nacional y se incorporaron a ella (cfr., art. 75, inc. 22) diversos tratados que modificaron la concepción del recurso de casación, asignándole, primordialmente, la función de ser el medio de revisión de toda sentencia condenatoria (de acuerdo a lo establecido en los arts. 14.5 PIDCyP y 8.2.h de la CADH), difuminando los límites formales para su admisibilidad y, como contrapartida, relegando su capacidad de articular la unificación de criterios jurisprudenciales (función nomofiláctica) (8).

Por otra parte, algunos órganos que debían seguir la interpretación plenaria, postularon la inconstitucionalidad de su acatamiento obligatorio (9); así, frente a una decisión de este tipo dictada por la Cámara Federal de Casación Penal, en un caso en el que interpretó el instituto de la suspensión de juicio a prueba (10), surgió

una especie de “rebelión” judicial por parte de quienes debían acatar esa sentencia, lo que también contribuyó a debilitar la obligatoriedad de esta clase de decisiones.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación [(CSJN) tribunal que, no obstante, nunca declaró inconstitucionales a este tipo de precedentes, más allá de los reparos de la doctrina a los que antes referimos] (11), avaló en los hechos dicho desconocimiento del fallo plenario citado, al resolver el caso “Acosta” (12), en el cual dejó de lado el criterio del fallo plenario “Kosuta” y, en su lugar, validó la interpretación de la regla postulada en aquella jurisprudencia de los tribunales “inferiores”.

Esto explica la merma de plenarios dictados en este último período (desde la puesta en marcha de la Cámara Federal de Casación Penal se dictaron solo 14 plenarios, en casi treinta años de labor; y de los 10 planteos de inaplicabilidad de ley que se interpusieron ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, solo uno fue considerado admisible, en casi 10 años de funcionamiento).

Más allá de ese declive, como veremos a continuación, la última jurisprudencia de la CSJN pone de relieve la importancia de la obligatoriedad de los precedentes de los tribunales superiores, elemento que permite vislumbrar una posible reactivación del mecanismo bajo estudio.

### IV. La reciente jurisprudencia de la CSJN sobre obligatoriedad del precedente

En el precedente “CJI” (13) (un caso que trataba sobre la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna en un supuesto de contrabando), la Corte sostuvo que la Cámara Federal de Casación, ante la existencia de jurisprudencia

divergente sobre el punto, debía haber dictado un fallo plenario.

En efecto, dijo que: “...lo actuado en esa instancia intermedia, en cuanto omitió cumplir con su obligación de resolver la controversia planteada mediante el dictado de un fallo plenario en los términos del artículo 10 de la actual ley de organización judicial 24.050, solo condujo a transferirle a la Corte Suprema la controversia que tuvo lugar en su seno, desatendiendo que la intervención de este Tribunal no tiene por finalidad dirimir discrepancias propias de un tribunal colegiado cuya división en salas —según ya se dijo— solo apunta, en el derecho argentino, al cúmulo de la labor judicial...”

Si a esta evidente puesta en valor del Fallo Plenario como instrumento de resolución de conflictos originados en la existencia de interpretaciones divergentes, se añade el hecho de que el Máximo Tribunal, poco antes, ha reiterado de manera categórica el deber de los tribunales de seguir la jurisprudencia obligatoria que marcan los precedentes de aquellos tribunales que se encuentran en un escalón jerárquico superior, puede concluirse en que los fallos plenarios están en condiciones de recobrar cierto vigor.

Así, la CSJN en el precedente “Farina” (14), por la mayoría (15), dijo que: “es inherente a la función constitucional propia de este Tribunal que, cuando ejerce la jurisdicción que la Constitución y las leyes le confieren, imponga a todos los tribunales, nacionales y provinciales, la obligación de respetar y acatar la doctrina constitucional plasmada en sus decisiones”, aclarando que “si bien es cierto que la Corte Suprema solo decide en los procesos concretos que le son sometidos, los jueces deben —aun frente a la inexistencia de una norma en tal sentido— conformar sus decisiones a las sentencias de este Tribunal dictadas en casos similares

(Fallos: 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699; 321:2294), obligación esta que se sustenta en la responsabilidad institucional que le corresponde a la Corte como titular del Departamento Judicial del Gobierno Federal (art. 108, Constitución Nacional), los principios de igualdad y seguridad jurídica, así como razones de celeridad y economía procesal que hacen conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional (conf. doctrina de Fallos: 25:364; 212:51 y 160; 311:1644 y 2004; 318:2103; 320:1660; 321:3201 y sus citas)”.

Como corolario, la mayoría dispuso “Declarar que la doctrina judicial de esta Corte referida a la interpretación del art. 67, inc. e) del Código Penal es de seguimiento obligatorio para todos los tribunales judiciales del país”.

Del mismo modo, es posible observar un “renacimiento” y puesta en valor de los precedentes y la *jurisprudencia obligatoria*. Así, Álvaro Núñez Vaquero señala dos razones: “...En primer lugar, si los jueces efectivamente tienen la competencia para no aplicar normas de rango legal en favor de principios y valores tanto constitucionales como internacionales, entonces parece buena idea instaurar un sistema de precedente como mecanismo para aumentar la seguridad jurídica. Si los jueces —especialmente los órganos de cierre de cada ordenamiento— ya han ponderado y especificado los principios, es plausible considerar que deben mantenerse dichas ponderaciones a lo largo del tiempo y que los tribunales inferiores deban seguir dichas líneas. En segundo lugar, dato de valor normativo a la jurisprudencia y a los precedentes permite sujetar la discrecionalidad jurisdiccional en un sentido diferente...” (16).

Entonces, quizás haya llegado el momento de volver a discutir la importancia de los fallos plenarios y la obligatoriedad del precedente.

(6) Para conocer con detalle la actividad llevada a cabo en ese período, puede consultarse el trabajo citado en la nota (1), al pie.

(7) Estos modos de reunión y el recurso de inaplicabilidad de ley fueron mantenidos cuando en el año 2010 se creó una segunda Cámara de Casación, para el ámbito de la Justicia Nacional de la Capital Federal (art. 11 bis, ley 24.050).

(8) Cfr. GUARIGLIA, Fabricio, “Régimen general de los recursos”, en MAIER, Julio - BOVINO, Alberto - DÍAZ CANTÓN, Fernando, *Los recursos en el procedimiento penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, p. 16; y, GORSO, Paula, *El sistema de recursos en el procedimiento penal*, ob. cit., p. 46.

(9) Cfr., Resolución del Tribunal Oral en lo Criminal N° 23, causa “Menghini”, del 24 de febrero de 2000.

(10) Cfr., fallo “Kosuta, Teresa”, del 17 de agosto de 1999, dictado por el pleno de la mencionada Cámara.

(11) Fallos: 227:291 (09/11/1953); 229:601 (19/08/1954); 229:635 (30/08/1954); 229:877 (27/09/1954); 235:558 (10/08/1956); 235:669 (16/08/1956); 249:22 (08/02/1961); 251:44 (11/10/1961); 264:13 (14/02/1966); 298:252 (30/06/1977); 302:422 (19/04/1980); 312:482 (13/04/1989); 313:372 (29/03/1990); 313:739 (21/08/1990); 315:1863 (09/09/1992); 331:379 (04/03/2008); 331:858 (23/04/2008).

(12) Cfr., CS, Fallos: 331:858; del 23 de abril de 2008.

(13) Cfr., CS, “FMZ 35097/2016/T01/CS1 C., J. I. y otros s/ contrabando”, resuelta el 3 de mayo de 2023.

(14) Cfr., CS, Fallos: 342:2344.

(15) Conformada por los jueces Lorenzetti, Maqueda y Rosatti. En tanto, el juez Rozenkrantz, en disidencia parcial, omitió declarar el seguimiento obligatorio de la doctrina de la CSJN y sostuvo: “la determinación por parte de esta Corte del alcance de una norma de derecho común no puede asimilarse al ejercicio de una función casatoria o unificadora de jurisprudencia. Dicha función le resulta por completo ajena (Fallos: 274:450; asimismo, Fallos: 287:130; 305:718;

307:752, 2132)”.

(16) Cf. autor y obra citados en la nota 1, ps. 22-23. En el mismo sentido, puede verse la colección dirigida por Alberto Binder y Carolina Ahumada “Teoría del precedente y análisis jurisprudencial” publicada por la Editorial Ad-Hoc y que a la fecha cuenta con dos volúmenes publicados: “Obligatoriedad de la jurisprudencia. Seis lecturas sobre el precedente”, traducción y estudio preliminar de Carolina Ahumada, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2020; y “La Corte Suprema y los precedentes obligatorios”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2022.

## Doctrina

### Presentación del libro: “Régimen de Trabajo en Casas Particulares”

A principios de octubre de 2023, en el Salón Alonso de la Facultad, se realizó la presentación del libro “Régimen de Trabajo en Casas Particulares”. La dirección de la obra estuvo a cargo de Omar Nills Yasin, con la coordinación de Jorge Campos. Algunos de los autores, como Jorge Campos, Pablo Holman, Laura Rueda y Omar Yasin, se refirieron al motivo de creación de la obra, hablaron también de la evolución del régimen de trabajo en casas particulares a 10 años de la sanción de la ley y sobre el procedimiento ante el Tribunal de Trabajo para el personal de casas particulares. Participaron del encuentro alumnos, docentes y profesionales del sistema. Agradecemos la donación de la obra; el ejemplar se encuentra disponible en la Biblioteca Central de la Universidad.



### Presentación del libro “Derecho Romano Humano”

Durante el mes de octubre de 2023, en el salón rojo del Rectorado, tuvo lugar la presentación del libro “Derecho Romano Humano” del Profesor Emérito Doctor José Carlos Costa, de Editorial Tirant Humanidades. Estuvieron presentes el Dr. Alfredo Di Prieto y la Sra. Decana Mag. Livia Uriol. Según el autor, el propósito de la investigación, busca demostrar que Roma es una cultura aún viviente, que supo evolucionar y recrearse a lo largo de los siglos, produciendo un cambio trascendente en usos, costumbres y derecho, sin perder su identidad, pese a la influencia de los pueblos conquistados. También nos habla de la humanidad del derecho en el sentido de humanismo, como creación autónoma de los romanos. Felicitamos al Profesor Costa por la excelente labor de investigación y recomendamos fervientemente su lectura.



### Se encuentra disponible en línea el número 36 de la Revista Aequitas Virtual (usal.edu.ar), (Vol. 16, Núm. 36, 2022)

Que incluye el artículo de la Sra. Decana Mag. Livia Mercedes Uriol: “Análisis de las recomendaciones de ONU y OCDE sobre la regulación de la Inteligencia Artificial. El estado de situación en Argentina”. Disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitasvirtual/article/view/6781>

### Lanzamiento de la edición N° 9 correspondiente a la Revista Jurídica Franco-Argentina / Revue Juridique Franco-Argentine

Dirigida por la Dra. Isabelle Bon-Garcin y la Prof. Mag. Martina Lourdes Rojo. La Revista se realiza con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador y la Facultad de Droit Julie Victoire Dubié de la Université Lumière Lyon 2. En este número contamos con una nueva sección titulada “Regards Croisés”, en la cual abordamos temas de actualidad jurídica en formato comparado, con un verdadero diálogo entre un docente de la USAL y uno de la U. Lyon 2. Como artículos contamos con los textos elaborados por Graciela Medina y Martina Rojo, que fueron presentados en el “Encuentro Jurídico Franco-argentino-brasileño” celebrado en Francia, en el mes de junio pasado, un artículo del profesor Gonzalo Vazquez, con la

colaboración de Brayan Mendoza Vázquez, y un texto imperdible de la brillante jurista, Prof. Valérie Goesel - Le Bihan de la U. Lyon 2.



## Eventos

### Conversatorio: “Justicia, Derecho y Transparencia en el Futuro Gobierno de Argentina”

La Facultad de Ciencias Jurídicas fue sede de un conversatorio dirigido para alumnos y docentes sobre el tema “Justicia, Derecho y Transparencia en el Futuro Gobierno de Argentina”. Asistieron prestigiosos oradores, Dres. María Eugenia Telerico, Martín Oyhanarte y Miguel Ángel de Dios, este último asumió el rol de moderador de la actividad. Los expectadores pudieron disfrutar de una enriquecedora char-

la sobre el futuro de la justicia y el derecho en Argentina.



### Visita al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

Los alumnos de Notariado finalizando las actividades académicas del año pasado, realizaron una visita al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal acompañados de sus profesores de la materia Derecho Notarial II (Derecho Registral), las Escribanas Mariela del Río y Karina Gissara. Los esperaba personal del Registro para hacer la recorrida por este. Los alumnos tuvieron la oportunidad de conocer el Registro por dentro, algo que es muy valorado, pues pudieron ver todo el camino que hace el documento para llegar a su inscripción definitiva. Hicieron preguntas y conversaron con los empleados que llevan adelante los distintos tipos de inscripciones registrales. Las fotos muestran la alegría que tenían los alumnos y profesores con la visita.



### El Rol de los abogados en las Redes y los Medios de Comunicación

Finalizando el mes de octubre tuvo lugar una actividad en el Campus Pilar sobre: El Rol de los abogados en las Redes y los Medios de Comunicación. Este evento convocó a nuestros alumnos de las carreras de abogacía y de Comunicación Social y Periodismo. Un panel de expertos de renombre, los Dres. Gallo Quintán y Martín Leguizamón, profesores de nuestra Facultad en la materia Derechos y Nuevas Tecnologías. Estuvieron presentes también los Dres. Fernando Burlando y Fabián Améndola quienes inspiraron a nuestros alumnos con sus experiencias, desafíos y lecciones aprendidas en la profesión. El evento ofreció una visión de la responsabilidad que recae sobre los hombros del abogado en la era de la información, las disyuntivas que se presentan y cómo enfrentar los desafíos en casos de alta repercusión mediática. Estuvo presente la Prosecretaría Académica Mag. Amparo Valladares Canals.



### Centro de Estudios Procesales. Encuentro de Profesores sobre Derecho Colaborativo

El encuentro, llevado a cabo a fines del año 2024, fue organizado en el marco del "Ciclo de Conferencias sobre reformas procesales modernas" en el que viene trabajando el Centro de Estudios Procesales.

La mentada actividad académica, tuvo la apertura a cargo del Sr. Prof. Ignacio A. Falke, Director del Centro de Estudios Procesales de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, con la moderación del Dr. Juan Pablo Neve.

La invitada de honor fue la Prof. Anita Dorczak, experta internacional en el campo de la resolución de conflictos proveniente de Alberta, Canadá quien brindó una conferencia magistral sobre el tema "Justicia Colaborativa" la cual fue seguida de un interesante debate de Derecho Comparado.



### Acto Solemne de Jura y Toma de Posesión de cargos de Autoridades Superiores de la Universidad del Salvador

El 1º de marzo, en el Salón "San Francisco Javier S.J." del Rectorado de la Universidad del Salvador, se llevó a cabo el Acto Solemne de Jura y Toma de Posesión de cargos de Autoridades Superiores de la Universidad para el período 2024/2027.

Al Acto asistieron exrectores y exvicerrectores de la Universidad. Estuvieron presentes: exrector Cristóbal Papendieck; exrector Francisco José Piñón; exvicerrector Eduardo Suárez; exvicerrector Ricardo Moscato; Exvicerrector Javier Alonso Hidalgo; el exdirector del Área Paramédica de la Facultad de Medicina, Aldo Vizcaino; integrantes del Consejo Superior; Miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Universidad del Salvador"; los Profesores Eméritos: Dra. Alicia Sisca, Dr. Norberto Beladrich, Dr. Guillermo Borda y Dr. Alberto Castells y el Prosecretario de la Unión Industrial Argentina (UIA), Silvio Zurzolo. Presidió el acto el Rector de la Universidad, Carlos Ignacio Salvadores de Arzuaga, quien estuvo acompañado en el estrado por la Vicerrectora Académica, Romina Cavalli y la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo, Luciana Tondello.

Para dar inicio al Acto de Jura y Toma de Posesión de los cargos, el Padre Andrés Toccalini bendijo los diplomas. Acto seguido, la Secretaria General, Liliana Martínez, dio lectura de las respectivas Resoluciones Rectorales por las que se promulgan las designaciones. A continuación de cada lectura, el Presidente de la Asociación Civil "Universidad del Salvador", Dr. Fernando Luce-ro Schmidt, tomó juramento al Rector, a la Vicerrectora Académica y a la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo, haciendo entrega de los Diplomas, tras lo cual llevaron a cabo la firma del Acta. El Rector de la Universidad, Carlos Ignacio Salvadores de Arzuaga, tomó juramento a las siguientes autoridades designando a: Lic. Liliana Elizabeth Martínez como Secretaria General de la Universidad, Mag. Livia Mercedes Uriol como Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas; Mag. Claudia Pelossi como Decana de la Facultad de Filosofía, Historia, Letras y Estudios Orientales; Dr. Daniel Francisco Martínez como Decano de la Facultad De Medicina; Dra. Gabriela Renault como Decana de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía; Dra. Gabriela Vanesa Agosto como Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Ing. Walter Oscar Rodríguez Esquivel como Decano de la Facultad de Ingeniería; Dra. Marina Sansiñena como Decana de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias; Lic. Claudio Flores como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales; Dra. Paula Ortiz como Directora de la Escuela de Lenguas Modernas.

Una vez realizada la Jura y la Toma de Posesión de los cargos de las autoridades de la USAL, el Rector, Carlos Ignacio Salvadores de Arzuaga, brindó el discurso de investidura agradeciendo la presencia de cada uno en el Acto. Se puede acceder al discurso completo en el siguiente vínculo: [click aquí](#). Para dar por finalizado el Acto de Jura y Toma de Posesión de cargos de las autoridades superiores de la USAL se entonaron las estrofas del Himno de "San Ignacio de Loyola, S.J." y luego se ofreció en el "Salón Padre Arrupe, S.J." del Rectorado un vino de honor.



### V Encuentro de la Red RUCOC

El pasado 8 de marzo, en el marco del festejo por su 60 aniversario, la Universidad Católica de La Plata, fue anfitriona del "V Encuentro de Decanos de Universidades Católicas o de Orientación Católica" (RUCOC). La Rectora de UCA La Plata, Rita Gajate recibió a los decanos de las universidades participantes. Estuvieron presentes en esta reunión Julieta Gallino, Decana de UCC; Pablo Garat, UCA sede Buenos Aires; Luis María Caterina, UCA Rosario; Zully Degano, UCA Santa Fe; Liliana Abdala, UCSE; Paula Giaccaglia, FASTA; María Laura Ochoa, USI; Livia Mercedes Uriol, USAL y Miguel González Andia, UCA La Plata. Por otro lado y en paralelo, los Directores de Investigación se reunieron para abordar importantes temas relacionados con la investigación académica. Fue un encuentro lleno de inspiración y visión de futuro para nuestra comunidad educativa.



### Creación de una Red Internacional de Atención Integral al Alumno

La Universidad del Salvador (Argentina), la Universidad de Granada (Reino de España) y la Universidad Xochicalco (México) trabajaron en conjunto para la creación e implementación de una Red Internacional de Atención Integral al Alumno. Del 11 al 14 de marzo, recibimos a las autoridades de ambas universidades a fin de firmar el convenio, inaugurar la Red y dar inicio a las actividades de esta.

El objetivo principal de esta Red radica en promover un espacio de acompañamiento a los jóvenes estudiantes y potenciales alumnos de manera integral, generando un impacto positivo en su desarrollo personal, social, emocional, académico y profesional. Al adentrarse en la vida universitaria, los jóvenes se enfrentarán a nuevas exigencias, para las cuales será necesario que desarrollen y adopten distintos métodos que les permitan gestionar su tiempo y estudiar de manera efectiva. Apuntamos a que los jóvenes se nutran de ciertas habilidades y herramientas que les serán útiles para adaptarse y superar los obstáculos que se les presenten en el camino.

La Red Internacional de Atención Integral al Alumno Universitario proporcionará, tanto a los estudiantes como a las instituciones educativas, recursos y estrategias necesarias para enfrentar las nuevas demandas del sistema educativo actual y disminuir las tasas de deserción estudiantil. A modo de cierre, se realizó un encuentro de camaradería en el Museo Botica del Ángel.



## Taller de Inmersión

Entre el 4 y el 15 de marzo del corriente año, se llevaron a cabo en ambas sedes los respectivos Talleres de Inmersión para los nuevos alumnos de las carreras de Abogacía y Abogacía Programa Franco-Argentino, marcando el comienzo del año académico 2024. Dicha actividad incluyó: la presentación de las carreras, la participación de alumnos de quinto año quienes, trajeron sus experiencias como estudiantes y aportaron consejos para llevar la carrera en tiempo y forma; así también, compartieron sus vivencias de intercambio internacional; graduados de ambas carreras, contaron sus recorridos profesionales una vez finalizada la etapa universitaria; los nuevos cursantes recibieron una capacitación sobre lenguaje técnico-jurídico y tomaron conocimiento de la reglamentación específica de la carrera. Posteriormente visitaron las instalaciones, incluidas las bibliotecas en cada sede, teniendo la oportunidad de acceder al material bibliográfico y jurisprudencial.



## Internacionalización

### Conferencia con el CAPI (Colegio de Abogados Penal Internacional)

“Las garantías judiciales según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. La Facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL se ha vinculado por iniciativa del Sr. Prof. Claudio Lamela desde hace un tiempo con el CAPI, institución creada por la Asamblea celebrada en el año 2002 en Montreal, que realiza el servicio de defensa de los abogados ante la Corte Penal Internacional y que, entre otras funciones, realiza actividades académicas de investigación, estudio, debate, difusión y promoción del conocimiento de todas las cuestiones que hacen a la problemática del Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el mes de julio de 2021 hemos firmado un convenio de colaboración interinstitucional, a fin de establecer un marco de colaboración entre ambas instituciones. Hemos realizado una importante actividad con el auspicio de la Embajada de Armenia en el año 2021 y celebraremos en agosto de 2024 una importante conferencia internacional con el tema: “Los tribunales internacionales y los derechos humanos. Una visión comparada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea”.

El pasado 18 de octubre de 2023, celebramos una actividad académica titulada “Las garantías judiciales según el derecho internacional de los derechos humanos”, en la cual compartimos aplicaciones concretas actuales de los Derechos Humanos en Europa y América Latina que nos presentaron destacados juristas de España, Italia, EE.UU., Rumania y de nuestro país, en castellano e inglés.

Además de los asistentes vía *zoom*, contamos en la sala con la presencia el Prof. Claudio Lamela, coordinador del encuentro y con la Prof. USAL Malena Errico, representante de la ONG Circolo Giuridico di Argentina que promueve los estudios comparados en Derecho entre Argentina e Italia.

Los estudiantes del “Seminario de Protección Internacional de los Derechos Humanos” de la Carrera Programa Franco-argentino de la Abogacía de nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas tuvieron una activa participación presencial. La colaboración con una institución tan importante como CAPI es una muestra de la afianzada internacionalización que posee nuestra Facultad. Les agradecemos a las autoridades de CAPI por su renovada confianza que permite celebrar reuniones tan fructíferas como esta.



### Actividades en Montevideo

A fines de octubre de 2023, se realizaron en el Centro de Estudios Salvador CES, de Montevideo, dos importantes actividades. Por la mañana tuvo lugar el UNCITRAL LAC DAY 2023, sobre Derecho Internacional Privado y firma digital, organizado con la Secretaría de la Comisión de la ONU para el Derecho Mercantil. Contamos como oradoras con la presidente y la vicepresidente del Colegio de Abogados del Uruguay las Dras. Laura Capalbo y María Macarena Fariña y con una de las profesoras uruguayas más reconocidas internacionalmente, la Dra. Cecilia Fresnedo de Aguirre. Por nuestra Facultad, intervinieron el profesor titular Dr. Alfredo M. Soto, junto con el profesor francés Dr. Eric Fongaro de Bordeaux y el profesor USAL Mag. Carlos I. Guaia LLM, como moderador. Desde Viena brindaron sus aportes, las autoridades del Comité Jurídico de la CNUD-

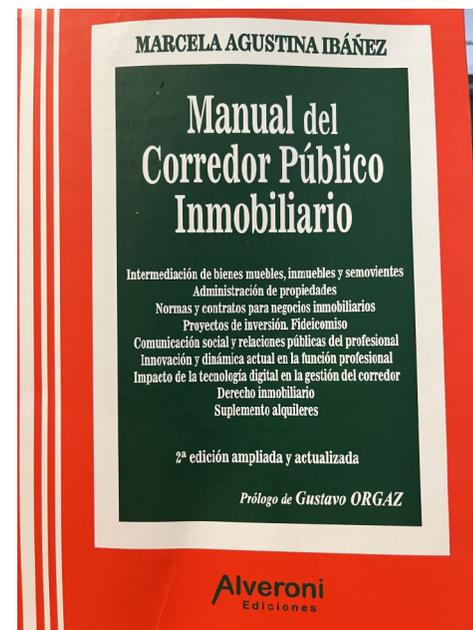
MI. Tuvimos inscriptos de Uruguay, Argentina, Bolivia y otros países. En la actividad de la tarde, sobre Derecho del Consumidor, participaron el Decano de la Facultad de Derecho de la UDE Dr. Esc. Daniel Cabeza Lorient, la profesora Dra. Dora Szafir y la profesora USAL Mag. Martina L. Rojo LLM. Participaron, en presencial y online, colegas y estudiantes.



## Agradecimientos

### La Universidad del Salvador agradece la donación del libro “Manual del Corredor Público Inmobiliario” Ed. Alveroni, 2023

La autora de dicha obra, Marcela Agustina Ibáñez es Martillera y Corredora Pública, Perito Tasadora. Postulada en Formación Pedagógica para Profesionales. Docente y constructora de contenidos en la Certificación en Gestión y desarrollo de negocios inmobiliarios correspondiente al Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Siglo21. Profesora extraordinaria en la carrera de Martillero y Corredor Público de la Universidad Nacional de San Luis (Mercedes) en las cátedras de Práctica Profesional I y Práctica Profesional II. Directora y coautora del “Manual Integral del Tasador” Ed. Advocatus, 2007. Autora del “Manual del Martillero Público” Ed. Alveroni, 2012; “Manual del Corredor Público Inmobiliario”, Ed. Alveroni, 2023; entre otras obras.



### La Universidad del Salvador agradece la donación del libro “Dogmática, Interpretación y Crisis del Derecho Penal”, Ed. Fabián J. Di Plácido

El autor de dicha obra, Mag. Mario Augusto Fernández Moreno es abogado, graduado en la Universidad del Salvador, Argentina. Magister en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, España. Postgrado en Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Nacional del Sur, Argentina. Diplomado Internacional en Derechos Humanos y Corte Penal Internacional, ambos de la *International University for Global Studies* de la UNESCO (Venezuela). Se desempeña como Secretario Federal del Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca. Tiene numerosas publicaciones.



## Homenajes



La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador lamenta el fallecimiento del Dr. Miguel Ángel Caminos, profesor emérito de Derecho Penal Especial de la carrera de Abogacía.

Nos unimos en el dolor ante esta pérdida y expresamos nuestras condolencias a sus familiares, amigos y colegas. Recordaremos con gratitud su destacada labor académica y su contribución al desarrollo del conocimiento jurídico.

Su ausencia será sentida en nuestra comunidad académica.

### Consejo de redacción:

Directora: Livia Mercedes Uriol

Secretaría de Redacción: Marianela Nizzo Miguens

Miembros: María Eleonora Cano - Juan Carlos Frontera -  
Martina Lourdes Rojo -  
Guillermo Esteban Jensen

### Sedes

Centro: Callao 660, Ciudad de Buenos Aires.  
Tel. (+54 11) 6074-0300.

Delegación Pilar: Champagnat 1599, Pilar,  
Provincia de Buenos Aires.  
Tel/Fax: (02322) 431-260 / 1 / 2

### Para contactarnos:



juris.usal.edu.ar

@juridicasusal

juridicas@usal.edu.ar

